

Bogotá, 12-01-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330011181**

Fecha: 12-01-2023

Señores

Compañía Internacional de Integración S.A. – Ci2 S.A.

No Registra

Bogotá, D.C.

Asunto: 10435 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10435 de 23/12/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10435 DE 23/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013⁴ de acuerdo con el cual: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.”⁵

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos**, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

OCTAVO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

NOVENO: Que durante el mes de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y esta Superintendencia adelantaron la campaña “Transporte sin humo”, la cual buscaba generar conciencia sobre el daño que hacen los vehículos contaminantes al medio ambiente y en virtud de la misma, con corte al 16 de septiembre del 2021, la ciudadanía reportó alrededor de setecientos noventa y dos (792) placas, de las cuales trescientos ochenta y cinco (385) registraban Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

²De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

⁴Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

DÉCIMO: Que el 28 de octubre de 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20218600812451⁶ solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A. -CI2 S.A. (en adelante **CI2**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente a los vehículos de placas VEU098 y QGQ060.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 03 de diciembre de 2021, **CI2** mediante Radicado No. 20215342007282 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*revisión procesos de inspección en CDAs – Campaña “Transporte sin Humo”*”, donde presentó Informe sobre las **RTMyEC** llevadas a cabo al vehículo de placas VEU098 el día 29 de diciembre de 2020 y reinspección el 31 de diciembre de 2020 y al vehículo de placas QGQ060 el día 06 de julio de 2021 en el **CDA TECNICAR MADRID**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.**, con NIT **901140580-9**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID** con matrícula mercantil No. **130451** (en adelante **CDA TECNICAR MADRID** o el Investigado).

DÉCIMO TERCERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **CI2**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CDA TECNICAR MADRID**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO CUARTO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(14.1) CDA TECNICAR MADRID** alteró los resultados obtenidos de los vehículos de placas VEU098 y QGQ060, en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(14.2) CDA TECNICAR MADRID** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(14.3) CDA TECNICAR MADRID** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1 Alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas VEU098 y QGQ060 en la RTMyEC.

14.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA TECNICAR MADRID**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas VEU098, en la **RTMyEC** el día 29 de diciembre de 2020 y re inspección el 31 de diciembre de 2020 y el vehículo de placa QGQ060 en la **RTMyEC** el día 06 de julio de 2021.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **CI2**⁸, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente a los vehículos de placas VEU098 y QGQ060, se constató lo siguiente:

⁶ Obrante a Folios 1 al 7 del Expediente.

⁷ Obrante a Folios 8 y 9 del Expediente.

⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

Imagen No. 1. Documento allegado por **C12** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA TECNICAR MADRID** al vehículo de placas VEU098. ⁹

**2. Aspectos revisados
RTMyEC de la placa VEU098**

Placa	VEU098
Fecha de Revisión Inspección.	2020-12-29
Resultado de la Revisión Inspección.	No Aprobado
Defectos Detectados Inspección.	Código 1.1.10.36.1 Defecto tipo "A" Desviación lateral en el primer eje superior a ± 10 [m/km]. Código 1.1.7.30.2 Defecto tipo "B" Freno de estacionamiento (de parqueo de mano) con una eficacia inferior el 18%. Código 1.1.10.36.2 Defecto tipo "B" Desviación lateral para los demás eje superior a ± 10 [m/km]. Código 1.1.10.35.1 Defecto tipo "A" Fijación defectuosa o riesgo de desprendimiento en cualquiera de los elementos de la Dirección. Código 1.1.10.35.2 Defecto tipo "A" Holguras y/o desgaste excesivo en cualquiera de los elementos que conformen el sistema de Dirección. Código 1.1.8.32.6 Defecto tipo "A" Mal estado o fijación defectuosa de muelles, resortes, tijeras, espirales, ballestas o barras de torsión. Código 1.1.4.13.4 Defecto tipo "A" Mal estado (con riesgo de desprendimiento o ausencia de las pastas o vidrios) o no funcionamiento de cualquiera de la(s) luz (luces) de reversa.
Fecha de Revisión Re Inspección.	2020-12-31
Resultado de la Revisión Re Inspección.	Aprobado
Defectos Detectados Re Inspección.	Código 1.1.7.30.2 Defecto tipo "B" Freno de estacionamiento (de parqueo de mano) con una eficacia inferior el 18%.
Tipo de Servicio	Público

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa **VEU098**, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Ricardo Alfonso Acero Rueda	1.070.966.574	Director Tecnico Firma Inspección.
Jorge Leonardo Palmar Saldaña	1.070.954.332	Director Tecnico Firma Re Inspección.
Alexander Carrillo Tavera		Inspector De Pista
Diego Garcia Venegas		Inspector De Pista
Carlos Arias Espinosa		Inspector De Pista

Del análisis anterior, **C12** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 2. Documento allegado por **C12** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA TECNICAR MADRID** al vehículo de placas VEU098. ¹⁰

4. Conclusiones

- Se encuentra incumplimiento de la NTC4231 y NTC5375, ya que es evidente que al vehículo no se le practica la prueba de gases, adicional los resultados reportados en el FUR para esta prueba registran resultados de opacidad del 0% y dado la expulsión de humo que se presenta durante todo el paso del vehículo por pista, este resultado debe presentar algún incremento. Teniendo presente lo anterior, se

encuentra ue los resultados registrados para la prueba son inconsistentes y no se puede garantizar su procedencia ya que no se evidencia el uso de los equipos de medición.

- La resolución 3625 de 2020 establece el registros de los resultados de profundidad de labrado de llantas y la NTC5375 indica los parámetros de medición de profundidad de labrado que para el caso de vehículos cuyo peso es mayor a 3 500 kg debe ser mayor a 2 mm para cualquiera de las llantas de servicio. Para este caso se evidencia que la llanta de repuesto no cumple con lo establecido en la norma y los inspectores no reparantan el defecto, por lo cual se encuentra incumplimiento de la normativa vigente.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **C12**¹¹ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas VEU098, no existió interacción de los funcionarios de **CDA TECNICAR MADRID** con el vehículo al momento de realizar la revisión de emisiones contaminantes del vehículo y se evidenció que la llanta de repuesto no cumplía con lo establecido en la norma y los inspectores no reportaron el defecto, con lo cual no se puede asegurar la veracidad de los resultados registrados en el **FUR**.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 31 de diciembre de 2021 al vehículo de placas VEU098, observando que, pese a las anteriores omisiones que impedirían su certificación, se consignaron resultados en las pruebas de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido y no se reportaron los defectos de la llanta de repuesto, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 3. FUR del vehículo de placas VEU098, en donde se consignaron resultados en la prueba de Emisiones de Gases Contaminantes. ¹²

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO

Fecha de Prueba 31122020 07:27	Nombre o Razón Social OCTAVIANO PENALOZA	Documento de Identidad C.C (X) NIT () C.E () T.I () PAS: ()	79207239
Dirección CALLE 5 N 22-32	Teléfono fijo o Numero de Celular 3208104714	Ciudad MADRID	Departamento Cundinamarca
Correo Electrónico julibelca1962			

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa VEU098	País COLOMBIA	Servicio PÚBLICO	Clase CAMION	Marca JAC	Línea HFC1048K
Modelo 2008	Número de Licencia de Tránsito 08110013134912	Fecha Matrícula 11092008	Color AMARILLO	Combustible / Propulsión DIESEL	VIN o Chasis ****
No. Motor CY4102BZLQ07103339	Tipo Motor 4 T	Cilindraje (cm³) (si aplica) 3856	Kilometraje 746107	Numero de pasajeros (sin incluir conductor) 1	Blindaje NO
Potencia (si aplica) N/A	Tipo de Carrocería FURGON	Fecha de vencimiento SOAT 16122021	Conversión GNV NA	Fecha Vencimiento GNV	

9a. VEHICULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

	Monóxido de carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí				%			%			%			(ppm)			%
Crucero				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)				NO			Valor			Unidad						
Temperatura de prueba				Temperatura			0			°C						
Condiciones Ambientales				Temperatura ambiente						°C						
				Humedad Relativa						%						

9b. VEHICULOS CICLO DIESEL

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad
Opacidad	0.03	%	0.00	%	0.00	%	0.00	%	Resultado	0.00	35	%
Gobernada	3580	(rpm)	3580	(rpm)	3580	(rpm)	3580	(rpm)				
(rpm)	Temperatura de operación del motor						Condiciones Ambientales			LTOE Estandar	Unidad	
Ralentí	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente		Unidad	Humedad relativa		Unidad			
880	94.0	94.0	C°	22.6		C°	45.6		%			72.0

¹¹ Obrante a Folio 9 del Expediente

¹² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC**, **CDA TECNICAR MADRID**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**¹³.

Por otra parte, esta Superintendencia analizó el reporte allegado por parte de **CI2**¹⁴, evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas QGQ060, se constató lo siguiente:

Imagen No. 4. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA TECNICAR MADRID** al vehículo de placas QGQ060.¹⁵

2. Aspectos revisados

RTMyEC de la placa QGQ060

Placa	QGQ060
Fecha de Revisión	2021-07-06
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ninguno
Tipo de Servicio	Público

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa QGQ060, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Ricardo Alfonso Acero Rueda	1.070.966.574	Director Técnico
William Pineda Fajardo		Inspector de Pista
Diego García Venegas		Inspector de Pista
Carlos Arias Espinosa		Inspector de Pista

Del análisis anterior, **CI2** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 5. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA TECNICAR MADRID** al vehículo de placas QGQ060.¹⁶

4. Conclusiones

- Según lo establece la NTC4983 para realizar la prueba de gases, “el inspector debe acelerar el vehículo hasta llegar a velocidad Crucero y posteriormente retomar a marcha mínima o Ralenti”, en el video se evidencia claramente que no se realiza la prueba de gases. Teniendo presente esto no es clara la procedencia de los resultados registrados en el FUR de la prueba de emisión de gases.
- En el análisis del FUR se encuentra que los resultados de la prueba de gases para vehículo DIESEL, se encuentra dentro de los rangos establecidos, no obstante los registros en el video evidencian que no se realiza la prueba de gases durante el tránsito del vehículo por pista, teniendo presente esto el CDA no da cumplimiento a la NTC5375 y NTC4231.
- En el análisis del FUR se encuentra que los resultados de la prueba de gases para vehículo DIESEL, se encuentra dentro de los rangos establecidos, no obstante en el análisis del video se evidencia emisión de humo gris y negro al momento de revolucionar el vehículo durante la RTMyEC.

¹³ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

¹⁴ Obrante a Folios 8 y 9 del Expediente.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **C12**¹⁷ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas QGQ060, no existió interacción de los funcionarios de **CDA TECNICAR MADRID** con el vehículo al momento de realizar la revisión de emisiones contaminantes del vehículo, con lo cual no se puede asegurar la veracidad de los resultados registrados en el **FUR**.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 06 de julio de 2021 al vehículo de placas QGQ060, observando que, pese a las anteriores omisiones que impedirían su certificación, se consignaron resultados en las pruebas de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 6. FUR del vehículo de placas QGQ060, en donde se consignaron resultados en la prueba de Emisiones de Gases Contaminantes. ¹⁸

9h. VEHÍCULOS CICLO DIESEL												
	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad
Opacidad	18.2	%	18.2	%	18.2	%	18.1	%	Resultado	18.2	40	%
Gobernada	3880	(rpm)	3880	(rpm)	3880	(rpm)	3880	(rpm)				
	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales					LTOE		Unidad
(rpm)	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente	Unidad	Humedad relativa	Unidad		Estandar			
Ralentí	910	58.0	53.0	C°	21.8	C°	36.9	%	124			mm

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC**, **CDA TECNICAR MADRID**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**¹⁹.

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **CDA TECNICAR MADRID**, presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas VEU098 y QGQ060 asistentes a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes, específicamente, las pruebas de luces y, a pesar de ello, haber reportado dichas pruebas como realizadas y aprobadas.

14.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CDA TECNICAR MADRID** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los vehículos de placas VEU098 y QGQ060, habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a estos presuntamente no se les realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dichos vehículos.

14.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

¹⁷ Obrante a Folio 9 del Expediente.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

Del material probatorio allegado el 03 de diciembre de 2021 por **C12**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 14.1 y 14.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **CDA TECNICAR MADRID**, al haber aprobado los vehículos a los cuales no les realizaron la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorio nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión del vehículo, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO QUINTO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **C12**, se evidenció que **CDA TECNICAR MADRID** presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas VEU098 y QGQ060 en la **RTMyEC**, al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. Así mismo, que **CDA TECNICAR MADRID** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, finalmente, que **CDA TECNICAR MADRID** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que vehículos transiten sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CDA TECNICAR MADRID** se enmarca en las conductas consagradas en los numerales 12, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas VEU098 y QGQ060 en la **RTMyEC**, (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT** y (iii) puso en riesgo a personas con ocasión de su conducta.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CDA TECNICAR MADRID** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CDA TECNICAR MADRID** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.1, se evidencia que **CDA TECNICAR MADRID** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas VEU098 y QGQ060, asistentes a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.2, se evidencia que **CDA TECNICAR MADRID**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.3, se evidencia que **CDA TECNICAR MADRID**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.**, con NIT **901140580-9**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID** con

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

matrícula mercantil No. **130451**, por incurrir en las conductas establecidas en los numerales 12, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.**, con NIT **901140580-9**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID** con matrícula mercantil No. **130451**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2 S.A.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CDA's, de acuerdo con la Resolución No. 6428 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.**, con NIT **901140580-9**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID** con matrícula mercantil No. **130451**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA TECNICAR MADRID**”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10435 DE 23/12/2022

Notificar:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S./ CDA TECNICAR MADRID

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 7 10 68

Madrid, Cundinamarca

Correo Electrónico: cdtecnicarmadrid@gmail.com

Comunicar:

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2 S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: cda@ci2.com

Redactor: Ana Castiblanco González

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:53
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT <https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default>

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CDA TECNICAR MADRID
Matrícula No: 130451
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 7 10 68
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : cdtecnicarmadrid@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3112327966
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7120
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : - Ensayos y análisis técnicos

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.
Nit : 901140580-9
Matrícula/inscripción No. : 47-115822
Fecha de matrícula/inscripción : 15 de diciembre de 2017
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 24 de marzo de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:53
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT <https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default>

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.
Nit : 901140580-9
Domicilio: Madrid, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 115822
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 7 10 68
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : cdatecnicarmadrid@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3112327966
Teléfono comercial 2 : 3112327966
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 7 10 68
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : cdatecnicarmadrid@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3112327966
Teléfono notificación 2 : 3112327966
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de diciembre de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2017, con el No. 41098 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICAR MADRID S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

objeto social: La sociedad tendrá como actividad principal la realización de las siguientes actividades: Ejecutar las revisiones tecno mecanicas y de gases de vehiculos automotores livianos y pesados, de servicio publico y particular, incluida motocicletas , motociclos, moto triciclos y cuatrimotos, accionados con gasolina 4 tiempos como con mezcla de gasolina, aceite dos tiempos así mismo la revision de alineacion, suspension, sistema de frenos, inspeccion visual y detector de holguras (carroceria y chasis, limpia brisas, peldanos, retrovisores, soporte exterior de rueda de repuesto, vidrios, dispositivo de retencion de carga, habitaculo del conductor y pasajeros, cinturones de seguridad y anclajes, dispositivos de ruido no permitidos, bocina, pito o dispositivo acustico, alumbrado y senalizacion , salida de emergencia, emision de gases de escape, emisiones de ruido, chasis, dirección, rines y llantas, sistema de combustibles, transmision, velocimetro, taximetro, emisiones contaminantes, medicion de la emision sonora del sistema de escape diesel y gasolina y la presion sonora del pito. Expedir el certificado de las revisiones tecno mecanicas y gases. La realización de las revisiones preventivas y la revision de peritaje de vehiculos y motos. En desarrollo del objeto social principal la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: Adquirir, comprar, vender y enajenar a cualquier título toda clase de artículos tendientes a su desarrollo social. Adquirir propiedades sobre bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos e hipotecarlos, enajenarlos a cualquier título. Tomar o dar dinero a intereses, girar aceptar, endosar y cobrar todos los títulos valores, acciones, bonos, papeles de inversión y celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social. Formar parte como socio o accionista de otras sociedades en desarrollo de su objeto social, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, títulos valores y otros valores que sirvan a este fin y celebrar en general toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relacion directa con las actividades que integran el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. Compra y venta, importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria. Compra, venta y comercializacion hidrocarburos y transporte de los mismos. La sociedad podrá realizar uniones temporales, con cualquier tipo de empresa para cumplir con el objeto y contratos establecidos. La sociedad podrá realizar desarrollar la comercializacion de todo tipo de bienes y servicios .Produccion y comercializacion de toda clase de productos manufacturados, compra y venta de materias primas, en el desarrollo de tal objeto puede hacerse en el nombre propio o por cuenta de terceros o con participacion de ellos toda clase de operacion comercial sobre bienes muebles o inmuebles. La sociedad podrá promover y fundar establecimientos, clase de bienes muebles o inmuebles rurales o urbanos; arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Celebrar con entidades financieras, cooperativas o sociedades del sector real, en las condiciones que autorice la Asamblea General de accionistas, acuerdos o convenios que tengan por objeto asumir, garantizar, o extinguir de cualquier modo, obligaciones dinerarias a cargo de la sociedad o de otras sociedades controladas por esta, bajo la modalidad de operaciones de credito, empréstitos, leasing, y celebrar cualquier otro tipo contractual como fiducias y titularizaciones. Y en general, todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. **paragrafo:** la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto antes mencionado, así como cualesquiera otras actividades similares, conexas o complementarias.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

Valor \$ 1.000.000,00
No. Acciones 1.000.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representacion legal: Gerente general representante legal y suplente rerepresentante legal: La sociedad tendrá un gerente general y suplente que será nombrado por la Asamblea General de accionistas por un termino indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Funciones. El gerente general de la sociedad ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: (I) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; (ii) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Cuando los actos o contratos a suscribir superen el monto de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá solicitar autorizacion a la Asamblea General de accionistas; (iii) convocar a la Asamblea General de accionista a reuniones ordinarias y extraordinarias; (iv) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad; (v) presentar a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; (vi) tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; (vii) cumplir las ordenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de accionistas; (viii) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remocion le delegue la Asamblea General; (ix) presentar a la Asamblea General de accionistas los informes que ordene la Ley y que la mismas Asamblea General de accionistas le solicite; (xi) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias estatutarias y legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo primero.- En todo caso el gerente general no podrá disponer de los activos ni celebrar contratos o contraer obligaciones cuyos valores excedan de 50 salarios mínimos legales mensuales, sin que medie la autorizacion previa de la Asamblea General de accionistas. Parágrafo segundo. El gerente general deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de accionistas, al final de cada ano y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 08 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2018 con el No. 43105 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ JOHANA RIVERA IZQUIERDO	C.C. No. 1.070.950.196

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7120
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en La CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CDA TECNICAR MADRID
Matrícula No.: 130451
Fecha de Matrícula: 12 de abril de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 10 68
Municipio: Madrid, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/12/2022 - 14:28:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="901140580"/> <input type="text" value="9"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECN"/>	* Sigla:	<input type="text" value="CDA TECNICAR MADRID"/>
E-mail:	<input type="text" value="cdatecnicamadrid@gmail.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Ensayos y análisis técnicos"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="cdatecnicamadrid@gmail.com"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="contabilidadcdatecnicamadrid"/>
Página web:	<input type="text"/>		
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 3"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
		* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
		* Cual?	<input type="text" value="ONAC"/>
		* Dirección:	CLL 7 # 10-68

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call